

ACUERDO C.G.-133/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE NEUTRALIDAD PARA QUE SEAN ATENDIDAS POR LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO POR EL QUE SE ELEGIRÁN REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAMA, YUCATÁN

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, establece en su primer párrafo que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

2.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

3.- Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley en comento establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Electoral, se indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de dictar los acuerdos y

lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

6.- Que el segundo párrafo del artículo 41 Apartado C, de *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que durante el tiempo establecido para las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

7.- Que el séptimo párrafo del artículo 134 de la Carta Magna, establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus Delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

8.- Que el octavo párrafo del precepto constitucional mencionado en el considerando anterior, señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

9.- Que mediante Acuerdo C.G.-124/2012 de fecha cuatro de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto ajustó los plazos y términos necesarios establecidos en la Ley Electoral Estatal respecto de los procesos electorales ordinarios, para las etapas que serán utilizadas en la elección extraordinaria de Regidores por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, cuya jornada electoral será el día domingo veinticinco de noviembre del año en curso, de acuerdo con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día domingo treinta de septiembre de dos mil doce. Cabe mencionar que la Convocatoria de referencia, fue emitida en razón a que durante las elecciones ordinarias se dio un empate entre las planillas postuladas por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, en candidatura común, y el Partido Acción Nacional.

10.- Que de conformidad con el Acuerdo descrito en el considerando que antecede y la Convocatoria del H. Congreso del Estado, se ajustaron, entre otros, el periodo en el que quedará prohibida la difusión de programas de gobierno,

Monte B



relativos al Municipio de Mama. Yucatán, así como las etapas para el desarrollo del proceso extraordinario que se señalan en las siguientes tablas:

ACTIVIDAD	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
<i>Periodo en el que quedará prohibida la difusión de Programas de Gobierno, relativos al Municipio de Mama, Yucatán.</i>	25 de octubre de 2012	25 de noviembre de 2012	30 días

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
<i>Precampañas</i>	2 de noviembre de 2012	6 de noviembre de 2012	5 días
<i>Intercampaña</i>	7 de noviembre de 2012	11 de noviembre de 2012	5 días
<i>Campañas</i>	12 de noviembre de 2012	21 de noviembre de 2012	10 días
<i>Periodo de Reflexión</i>	22 de noviembre de 2012	24 de noviembre de 2012	3 días
<i>Jornada Electoral</i>	25 de noviembre de 2012		

11.- Que el artículo 188 K de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los Precandidatos que ostenten un cargo de elección popular o desempeñen un puesto en la Administración Pública Estatal o Municipal, y manejen recursos económicos, no deberán emplear personal y recursos materiales o económicos a su alcance, para promover su imagen.

12.- Que el artículo 196 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece, entre otros supuestos, que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, en ningún caso podrá difundirse con fines electorales ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

13.- Que el artículo 206 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el Gobernador, los Diputados, los Magistrados, los Presidentes Municipales, los Titulares de los Organismos Autónomos, y los de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, así como cualquier funcionario de gobierno, deberán abstenerse de:

I.- Efectuar aportaciones provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones o candidatos; o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por esta Ley;

II.- Asistir en días hábiles en horario de labores, a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular;

III.- Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales a cambio de la promesa del voto a favor o para apoyar la promoción de determinado partido político, coalición o candidato.

IV.- Realizar dentro de los 40 días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social. Se exceptúa de dicha suspensión la comunicación de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves, así como asuntos de cobro y pagos diversos;

Handwritten signature

Handwritten signature

V.- Efectuar dentro de los 40 días naturales previos a la jornada electoral y durante la misma, campañas de promoción de la imagen personal del servidor público, a través de inserciones en prensa, radio, televisión o internet, así como bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares, y

VI.- Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto.

14.- Que el artículo 208 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, indica que la inobservancia a las disposiciones señaladas en el considerando anterior, serán sancionadas en los términos de dicha Ley y en los del Código Penal del Estado de Yucatán.

15.- Que el artículo 340 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que constituyen infracciones de los servidores públicos estatales y municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público, las siguientes:

I.- La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;

II.- La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III.- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV.- Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V.- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

VI.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

16.- Que el actual marco constitucional consigna que este Instituto tiene como fines, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado; asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza; coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa en el proceso de toma de decisiones políticas; fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático; garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos; velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y

Investi B



promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

17.- Que por su investidura, liderazgo político, propio del cargo, responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, influencia en la ciudadanía y la atención especial que propician en los medios de comunicación, esta Autoridad Electoral concluye que la neutralidad es especialmente importante para el Gobernador, los Senadores, los Diputados, los Magistrados, los Presidentes Municipales, los Titulares de los Organismos Autónomos, y los de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, mismos que se encuentran sujetos a las normas que limitan ya sea desde la perspectiva electoral en materia de uso de recursos públicos, o desde la esfera penal, su actuación durante las campañas electorales locales.

18.- Que en el desempeño de su cargo, todos los servidores públicos, tienen el deber de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de mirar en todo momento por el bien y la prosperidad de su ámbito de autoridad. Asimismo, están obligados por mandato constitucional a evitar en el ejercicio de sus funciones perjuicio a los intereses públicos fundamentales.

19.- Que es prioridad para este Instituto, el instrumentar reglas de neutralidad a seguir por los servidores públicos, a fin de garantizar la equidad, transparencia y libertad del sufragio, en el proceso electoral extraordinario para elegir Regidores de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que integraran el Ayuntamiento del Municipio de Mama, Yucatán.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establecen las reglas de neutralidad que deberán ser atendidas, durante las etapas y para los fines del proceso electoral extraordinario en el que se elegirán Regidores en el Municipio de Mamá, Yucatán, por el C. Gobernador del Estado, los Senadores, los Diputados, los Magistrados, los Presidentes Municipales, los Titulares de los Organismos Autónomos y los de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, así como cualquier servidor público perteneciente al ámbito federal, estatal o municipal, y que consisten en abstenerse de realizar las siguientes actividades en dicho Municipio:

I.- Efectuar aportaciones provenientes del erario público a partidos políticos o candidatos; o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por la Ley de la materia.

II.- Asistir en días hábiles en horario de labores, a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, o de campaña, de los aspirantes, precandidatos y

candidatos a Regidores de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Municipio de Mama, Yucatán.

III.- Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales a cambio de la promesa del voto a favor o para apoyar la promoción de determinado partido político o candidato.

IV.- Realizar dentro del plazo comprendido entre los días veinticinco de octubre al veinticinco de noviembre del presente año, cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social. Se exceptúa de dicha suspensión la comunicación de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves, así como asuntos de cobro y pagos diversos, en el Municipio de Mama, Yucatán.

V.- Efectuar dentro del plazo comprendido entre los días veinticinco de octubre al veinticinco de noviembre del presente año, el informe anual de labores o gestión, campañas de promoción de la imagen personal del servidor público, a través de inserciones en prensa, radio, televisión o internet, así como bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares, en el Municipio de Mama, Yucatán.

VI.- Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto.

VII.- Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el presente proceso electoral extraordinario, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político y/o candidato alguno.

SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.*

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

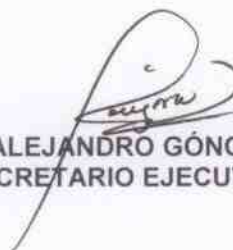
QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, para su debido conocimiento y con el fin de que sea publicado en los Estrados de dicho Órgano Electoral Municipal.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día jueves veinticinco de octubre de dos mil doce, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.



**ABOG.FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**